

REGLAMENTO (CE) Nº 1054/97 DE LA COMISIÓN

de 11 de junio de 1997

relativo a la clasificación de determinadas mercancías de la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y el arancel aduanero común ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 866/97 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 9,

Considerando que, para garantizar la aplicación uniforme de la nomenclatura combinada aneja al Reglamento antes citado, procede adoptar disposiciones relativas a la clasificación de las mercancías recogidas en el Anexo del presente Reglamento;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada; que estas reglas se aplican igualmente a cualquier otra nomenclatura que la incluya, bien parcialmente, bien añadiendo subdivisiones, establecida mediante disposiciones comunitarias específicas, con objeto de aplicar medidas arancelarias o de otra índole en el marco de los intercambios de mercancías;

Considerando que, en aplicación de dichas reglas generales, las mercancías descritas en la columna 1 del cuadro que figura en el Anexo deben clasificarse en los códigos NC correspondientes, indicados en la columna 2, por los motivos indicados en la columna 3;

Considerando que resulta oportuno que, sin perjuicio de las medidas en vigor en la Comunidad relativas a los sistemas de doble control y de vigilancia comunitaria previa y *a posteriori* de los productos textiles, a su importación en la Comunidad, la información arancelaria vinculante relativa a la clasificación de mercancías en la nomenclatura combinada, suministrada por las autoridades aduaneras de los Estados miembros, y que no se ajuste a las disposiciones del presente Reglamento, podrá seguir siendo invocada por su titular, de conformidad con las disposiciones del apartado 6 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre

de 1992, por el que se aprueba el código aduanero comunitario ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 82/97 ⁽⁴⁾, durante un período de sesenta días;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen de la sección de la nomenclatura arancelaria y estadística del Comité del código aduanero,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías descritas en la columna 1 del cuadro que figura en el Anexo se clasificarán en la nomenclatura combinada en los códigos NC correspondientes que se indican en la columna 2 del dicho cuadro.

Artículo 2

Sin perjuicio de las medidas en vigor en la Comunidad relativas a los sistemas de doble control y de vigilancia comunitaria previa y *a posteriori* de los productos textiles, a su importación en la Comunidad, la información arancelaria vinculante relativa a la clasificación de mercancías en la nomenclatura combinada, suministrada por las autoridades aduaneras de los Estados miembros, y que no se ajuste a las disposiciones del presente Reglamento podrá seguir siendo invocada de conformidad con las disposiciones del apartado 6 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 durante un período de sesenta días.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo primer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO nº L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 124 de 16. 5. 1997, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 302 de 19. 10. 1992, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 17 de 21. 1. 1997, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de junio de 1997.

Por la Comisión

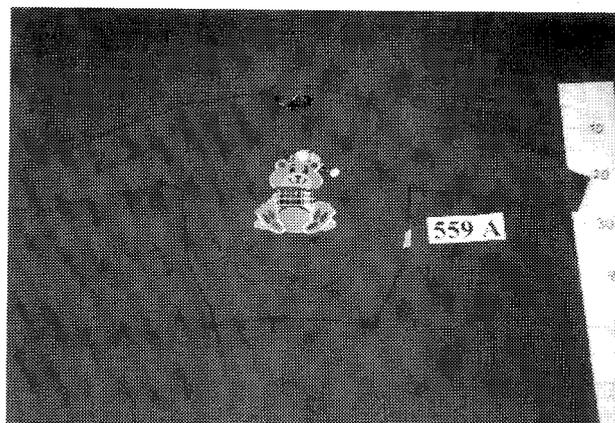
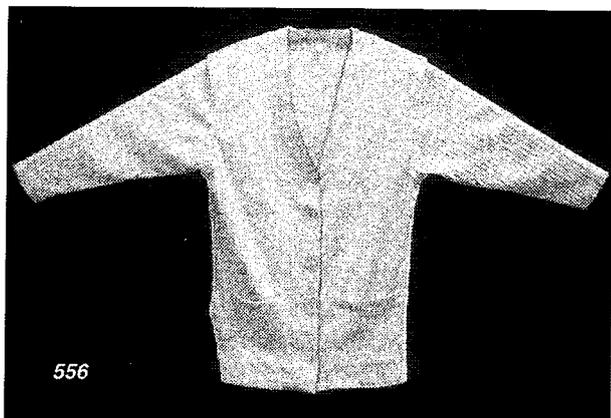
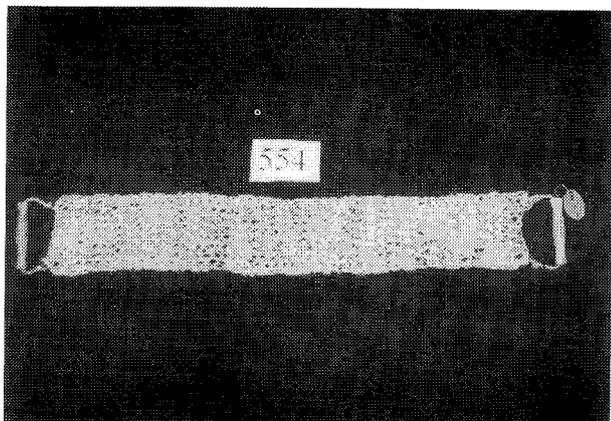
Mario MONTI

Miembro de la Comisión

ANEXO

Descripción	Clasificación Código NC	Justificación
(1)	(2)	(3)
<p>1. Prenda de punto (60 % lana, 40 % poliamida), de un solo color, de espesor 2,3 mm, sin forro, con cuello de solapa, para cubrir la parte superior del tronco hasta debajo de las caderas.</p> <p>Tiene mangas largas, escote de pico, abertura completa en el delantero con botones que abrochan el lado derecho sobre el izquierdo, bolsillos por debajo de la cintura y dobladillo en la base.</p> <p>Esta prenda está constituida por seis piezas (dos frontales y cuatro dorsales) cosidas longitudinalmente y tiene hombreras internas y dos pinzas verticales que parten del pecho (chaqueta).</p> <p>(Véase fotografía nº 557) (*)</p>	6104 31 00	<p>La clasificación está determinada por lo dispuesto en las reglas generales interpretativas 1 y 6, la nota de subpartida 2. A) de la sección XI, la nota 9 del capítulo 61 y el texto de la partida y subpartidas 6104 y 6104 31 00.</p> <p>Teniendo en cuenta su aspecto general y sobre todo una cierta rigidez (tejido tupido, seis piezas y dos pinzas), esta prenda se clasifica como chaqueta de la partida 6104.</p>
<p>2. Prenda de punto (70 % acrílico, 30 % lana), de un solo color, de espesor 2,1 mm, sin forro, con cuello camisero, para cubrir la parte superior del tronco hasta debajo de la cintura.</p> <p>Tiene mangas largas, escote de pico, abertura completa en el delantero con botones que abrochan el lado derecho sobre el izquierdo, bolsillos por debajo de la cintura y dobladillo en la base.</p> <p>Esta prenda está constituida por seis piezas (dos frontales y cuatro dorsales) cosidas longitudinalmente. Tiene hombreras internas y dos pinzas verticales que parten del pecho (chaqueta).</p> <p>(Véase fotografía nº 558) (*)</p>	6104 33 00	<p>La clasificación está determinada por lo dispuesto en las reglas generales interpretativas 1 y 6, la nota de subpartida 2. A) de la sección XI, la nota 9 del capítulo 61 y el texto de la partida y subpartidas 6104 y 6104 33 00.</p> <p>Teniendo en cuenta su aspecto general y sobre todo una cierta rigidez (tejido tupido, seis piezas y dos pinzas), esta prenda se clasifica como chaqueta de la partida 6104.</p>
<p>3. Prenda ligera, de punto fino del tipo <i>T-shirt</i> (100 % algodón), de rayas bicolors, sin forro, sin cuello, de corte recto, para cubrir la parte superior del tronco hasta las caderas, con dobladillo en el extremo de las mangas y en la base.</p> <p>Tiene mangas cortas, escote redondo a ras de cuello, abertura completa en el delantero con botones que abrochan el lado derecho sobre el izquierdo y bolsillos por debajo de la cintura.</p> <p>También tiene hombreras internas (prenda similar a un cárdigan).</p> <p>(Véase fotografía nº 555) (*)</p>	6110 20 99	<p>La clasificación está determinada por lo dispuesto en las reglas generales interpretativas 1 y 6, las notas 4 y 9 del capítulo 61 y el texto de la partida y subpartidas 6110, 6110 20 y 6110 20 99.</p> <p>Teniendo en cuenta su aspecto general y sobre todo que el tejido con que se ha fabricado no presenta la rigidez suficiente como para considerarla una chaqueta, esta prenda se clasifica como similar a un cárdigan de la partida 6110.</p>
<p>4. Prenda de punto de canalé ancho poco tupido (60 % algodón, 40 % poliéster), de un solo color, sin forro, sin cuello, de corte recto, para cubrir la parte superior del tronco hasta las caderas, con dobladillo en el extremo de las mangas y en la base.</p> <p>Tiene mangas largas, escote de pico, abertura completa en el delantero con botones que abrochan el lado derecho sobre el izquierdo, bolsillos por debajo de la cintura y aberturas laterales en la base.</p> <p>(Prenda similar a un cárdigan).</p> <p>(Véase fotografía nº 556) (*)</p>	6110 20 99	<p>La clasificación está determinada por lo dispuesto en las reglas generales interpretativas 1 y 6, la nota de subpartida 2.A) de la sección XI, las notas 4 y 9 del capítulo 61 y el texto de la partida y subpartidas 6110, 6110 20 y 6110 20 99.</p> <p>Teniendo en cuenta su aspecto general y sobre todo que el tejido con que está fabricada no tiene la rigidez suficiente como para considerarla una chaqueta, esta prenda se clasifica como similar a un cárdigan de la partida 6110.</p>

Descripción	Clasificación Código NC	Justificación
(1)	(2)	(3)
<p>5. Combinación de dos prendas presentada en un embalaje para la venta al por menor, que comprende:</p> <p>a) un jersey ligero de punto de color rojo (80 % algodón, 20 % poliéster), destinada a cubrir la parte superior del cuerpo, sin abertura, con mangas largas y escote a ras de cuello. Presenta elásticos cosidos al borde del escote, en la base de la prenda y en el extremo de las mangas, y un motivo decorativo aplicado sobre la parte delantera. También presenta una pieza interna, situada al nivel del escote, de la misma tela que el pantalón;</p> <p>(Véase fotografía n° 559 A)(*)</p> <p>b) un pantalón largo, ligero, de punto (80 % algodón, 20 % poliéster), de cuadros multicolores estampados que cubre desde la cintura hasta los tobillos, sin bragueta. Se ciñe a la cintura con una goma y presenta elásticos en el extremo de las perneras. También lleva dos presillas cosidas a la cintura para colgarlo.</p> <p>(Véase fotografía n° 559 B)(*)</p>	<p>6110 20 99</p> <p>6104 62 10</p>	<p>La clasificación está determinada por lo dispuesto en las reglas generales interpretativas 1 y 6, la nota 13 de la sección XI, la nota de subpartida 2.A) de la sección XI, las notas 3 b) y 9 del capítulo 61 y el texto de las partidas y subpartidas 6104, 6104 62, 6104 62 10, 6110, 6110 20 y 6110 20 99.</p> <p>Teniendo en cuenta el aspecto general de las prendas y sobre todo, en el jersey, la presencia de un motivo decorativo muy ostensible y la pieza interna situada al nivel del escote, no parece que estén destinadas a usarse exclusiva o esencialmente como pijamas.</p>
<p>6. Combinación de dos prendas presentadas en un embalaje para la venta al por menor, que comprende:</p> <p>a) un jersey ligero de punto (80 % algodón, 20 % poliéster) realizado con dos tejidos diferentes (uno azul y otro de rayas rojas y blancas), destinado a cubrir la parte superior del cuerpo, sin abertura, con mangas largas de un solo color. Presenta elásticos cosidos en la base de la prenda y en los extremos de las mangas, escote a ras de cuello con dos pretinas cosidas de colores diferentes, un motivo decorativo impreso en la parte delantera y dos costuras decorativas en las sisas;</p> <p>(Véase fotografía n° 560 A)(*)</p> <p>b) un pantalón largo, ligero, de punto (80 % algodón, 20 % poliéster), realizado con los dos mismos tejidos que el jersey, que cubre desde la cintura hasta los tobillos, sin bragueta. Se ajusta a la cintura con una goma y lleva elásticos cosidos en la base de las perneras. Presenta una banda lateral insertada a lo largo de la pernera izquierda del tejido de rayas, dos costuras decorativas a los lados de la banda y dos presillas en la cintura para colgarlo.</p> <p>(Véase fotografía n° 560 B)(*)</p>	<p>610 20 99</p> <p>6104 62 10</p>	<p>La clasificación está determinada por lo dispuesto en las reglas generales interpretativas 1 y 6, la nota 13 de la sección XI, la nota de subpartida 2.A) de la sección XI, las notas 3 b) y 9 del capítulo 61, y el texto de las partidas y subpartidas 6104, 6104 62, 6104 62 10, 6110, 6110 20 y 6110 20 99.</p> <p>Véanse también las notas explicativas del SA de la partida 6112.</p> <p>Teniendo en cuenta el aspecto general de las prendas y especialmente en el jersey un motivo decorativo impreso muy ostensible, la doble pretina del escote y las costuras decorativas, y en la parte inferior de la banda lateral insertada y las dos costuras decorativas, no parece que estén destinadas a usarse exclusivamente o esencialmente como pijamas.</p>
<p>7. Artículo para friccionar (70 × 12 × 1 cm) de punto de sisal, provisto de dos asas de madera en los extremos, utilizado para el masaje corporal.</p> <p>(Ropa de baño)</p> <p>(Véase fotografía n° 554)(*)</p>	<p>6302 99 00</p>	<p>La clasificación está determinada por lo dispuesto en las reglas generales interpretativas 1 y 6 y por el texto de la partida y subpartida 6302 y 6302 99 00.</p> <p>Véanse también las notas explicativas del SA de la partida 6302.</p>





(*) Las fotografías tienen un carácter puramente indicativo.
